



la Consultoría demanda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia, b) Hoja de vida presentada por la consultora, c) Resolución de Adjudicación número 24/2014, de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, e) Resoluciones modificativas, prórrogas si las hubiere; e) otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Gerente del Programa y Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Consultora desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Funciones/ Actividades Básicas de los Términos de Referencia. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$18,900.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo Número 2373/0C-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará a la Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: Un (1) Pago inicial de DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), contra entrega y aprobación del informe inicial, por el Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social. Siete (7) Pagos iguales mensuales de DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social. Un (1) Pago final de DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación del informe final, el cual debe contener la evaluación del desempeño satisfactoria por parte del Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social, a cuyo

monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comienzo de los servicios establecida en la Orden de Inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLÁUSULA NOVENA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente:

**a) Informe Inicial, b) Informes Mensuales, e) Informe Final.** Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el logro de los productos esperados, los cuales deberán de ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada período de trabajo, al Gerente de Programa de la Unidad Ejecutora, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación, o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho período no existe pronunciamiento por parte del Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social, se dará por aprobado automáticamente el documento. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en Romano X. Informes de los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes el vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.11 del apéndice I de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos)

Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, la consultora resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Especialista I Componente I Subsidio para Vivienda Social de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por la Consultora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2373/0C-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, número ciento treinta y siete de fecha trece de febrero de dos mil quince. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, párrafo 1.21 -

Fraude y Corrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix] Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350- 7, y Contrato de Préstamo BID 2373/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicará supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo al derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Ju

Ag...  
5



JAJ

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o " EL CONTRATANTE" y **ROSA MARÍA LANDAVERDE DE JIMÉNEZ**, de años de edad, del domicilio y departamento de persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

· y Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA" y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por NUEVE MESES, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, suscrita por el Especialista I Compone

SPU-ff-8-  
Jhfiel:  
7  
STI-'0&c-  
7



Vivienda Social. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

L1--